



No. R-24-102

*El*  
*Congreso Nacional*

*Que la Constitución Política de la República al referirse a los principios fundamentales del Estado, señala como uno de sus deberes primordiales, el asegurar la vigencia de los derechos humanos, en cuyo propósito establece como su más alto deber, el respetar y hacer respetar los derechos humanos garantizados en la Constitución;*

*Que el artículo 130, numeral 15 de la Constitución Política de la República y el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señalan como atribución y deber del H. Congreso Nacional, conceder indultos por delitos comunes, cuando existan motivos humanitarios que presten mérito suficiente;*

*Que el ciudadano Manuel Morente Amador, de origen español, de treinta y un años de edad, se encuentra interno en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 Quito, sentenciado a ocho años de reclusión mayor, por el delito de tráfico de drogas, cuya sentencia se encuentra ejecutoriada;*

*Que los informes médicos de Médicos Sin Fronteras y la Historia Clínica del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 Quito, señalan que el señor Manuel Morente Amador, se encuentra padeciendo de SIDA, en estado de rápida evolución que va sumando complicaciones que ameritaría una intervención terapéutica inmediata. Presenta adelgazamiento por debilidad en miembros inferiores, presencia de aftas bucales y caída de dientes, probable presencia de abscesos dentales, hinchazones y dolores importantes, cuadro de linfadenopatía a nivel de cuello, ingle y axilas, diarrea crónica, vómito, tos seca y crónica, presencia de lesiones dermatológicas en miembros inferiores y testículos, por lo que necesita realizarse varios análisis para identificar y tratar complicaciones. La demora en intervención puede ser una amenaza para la vida;*

*Que por razones humanitarias, el señor Manuel Morente Amador, debe pasar los últimos días de su existencia junto a sus familiares y seres queridos;*

*Que es deber y atribución del H. Congreso Nacional velar por el cumplimiento de las normas que sobre Derechos Humanos*

#

**LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA**

*estipulan la Constitución Política de la República, los Instrumentos Internacionales y demás leyes vigentes; y,*

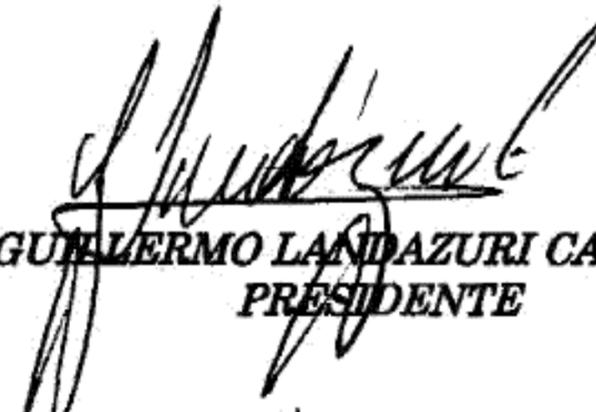
*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales consagradas en el artículo 130, numeral 15 de la Constitución Política de la República, en concordancia con los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,*

**RESUELVE**

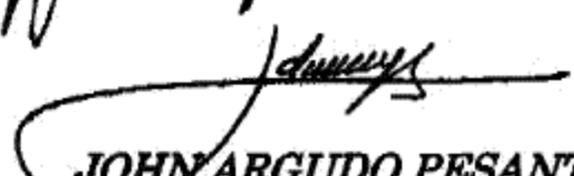
- 1. Conceder indulto a favor del señor **MANUEL MORENTE AMADOR** ciudadano de origen español, interno en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 Quito.*
- 2. El indultado deberá ser puesto a órdenes de la autoridad competente, quien realizará los trámites correspondientes para la repatriación a su país de origen; a fin de pueda ser atendido por sus familiares y pasar sus últimos días junto a sus seres queridos.*
- 3. El señor Secretario General del H. Congreso Nacional, notificará con presente Resolución, al señor Ministro de Gobierno y Policía, a la señora Directora Nacional de Rehabilitación Social y al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 2 Quito, para que se disponga la inmediata libertad del detenido y se cumplan las demás diligencias de Ley.*

*Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil tres.*

ARCHIVO



**GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO**  
**PRESIDENTE**



**JOHN ARGUDO PESANTEZ**  
**SECRETARIO GENERAL, (E)**